


GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número: _____

Fecha: _____


Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A UNA GRANJA AVÍCOLA LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA, ISLA DE TENERIFE, INSTADA POR LA COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS ROSARIO NUEZ (EXPTE. 7/2006 AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 29 de diciembre de 2006, la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para una granja avícola localizada en el término municipal de Candelaria, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento.- Mediante oficio de fecha 5 de enero de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la citada Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez, promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 7/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Subsanaiones.- Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución nº 326, de fecha 20 de marzo de 2007, con acuse de recibo de 28 de marzo de 2007, requiere al promotor del proyecto, al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Con fecha de registro de entrada en este Departamento de 4 de mayo de 2007, el interesado presenta nueva documentación. Mediante Resolución nº 1390, de fecha 10 de octubre de 2007, con acuse de recibo de 25 de octubre de 2007, se requiere nuevamente a la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez, al objeto de que subsane documentación y se suspende nuevamente el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo. Con fecha 11 de febrero de 2008 se emite informe en el que se considera que la documentación presentada por el interesado ha sido subsanada.

Cuarto.- Información pública.

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 15 de febrero de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 61, de fecha 26 de marzo de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la Dirección General de Calidad Ambiental en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Candelaria y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.

Ayuntamiento de Candelaria.- Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 22 de mayo de 2008 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

La solicitud de este informe se reitera mediante oficio de fecha 11 de junio de 2008. En virtud de este requerimiento, el Ayuntamiento de Candelaria remite la siguiente documentación:



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 2

- Copia del informe sobre las condiciones higiénico-sanitarias de la granja avícola "La Caseta", de fecha 24 de octubre de 2006.
- Copia del certificado de fecha 6 de febrero de 2004 de la Secretaría General del Ayuntamiento de Candelaria que acredita la concesión el 29 de agosto de 1979 de la licencia municipal para la instalación de la citada granja.
- Copia del certificado de fecha 30 de junio de 2008 de la Secretaría General del Ayuntamiento de Candelaria que acredita que la licencia municipal se otorgó para una granja avícola de aproximadamente 20.000 gallinas, que actualmente y según un certificado de AGATE, la granja La Caseta está integrada dentro del programa de defensa sanitaria con un total de 60.000 animales, no teniendo constancia la Corporación de licencia que ampare la necesaria ampliación de las naves al objeto de dar cabida al triple de las aves previsto en el proyecto originario, ni tan siquiera la tramitación de la misma.



Este Centro Directivo remite también, mediante escritos de fecha 29 de abril de 2008, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

-Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural. Con fecha 26 de mayo de 2008, el citado Servicio emite informe en el que se dice que "el ámbito de actuación del proyecto no queda incluido en ninguna figura de protección de Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en el marco de las Directivas 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora y silvestres (Directiva Hábitats) y 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves Silvestres (Directiva Aves), respectivamente. En cuanto a la presencia de especies amenazadas en la zona, se detecta que la granja avícola se encuentra localizada dentro del área de distribución de *Hemicylca plicaria*, un molusco gasterópodo terrestre (caracol) incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias en la categoría de sensible a la alteración de su hábitat.....,la

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

inclusión en dicho Catálogo conllevará las siguientes prohibiciones: tratándose de animales, incluidas sus larvas o crías, o huevos, la de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción invernal o reposo". Finalmente el citado informe, concluye que "dada la antigüedad de la explotación avícola con algo más de tres décadas y el estado de deterioro ambiental del ámbito de actuación donde se ubican las instalaciones se considera que, en principio la especie no parece verse afectada por la ubicación de la explotación avícola ya que la posibilidad de encontrar a Hemicycla plicaria sería mínima aún considerando la capacidad de adaptación del molusco a medios alterados".

- **Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 21 de mayo de 2008, este Servicio emite informe en el que se detallan las obligaciones que tendrá que cumplir el promotor del proyecto como pequeño productor de residuos peligrosos y las que tendrá que cumplir si es productor de residuos peligrosos.

- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 4 de junio de 2008, este Organismo emite informe en el que alerta de que la granja avícola de referencia no posee ninguna autorización administrativa otorgada por el citado Consejo en materia de depuración y vertido de aguas residuales, añadiendo que se incluya en la autorización ambiental integrada la prohibición de vertido al dominio público hidráulico de cualquier tipo de residuos sólidos sin la autorización del citado Consejo Insular.

- **Dirección General de Salud Pública.** Este Centro Directivo emite con fecha 28 de agosto de 2008 informe en el que tras analizar de forma sucinta el posible impacto que sobre la salud pueda producir la instalación en relación a la contaminación atmosférica, los olores, el ruido, los vertidos al medio acuático y la contaminación del suelo, concluye que "no existen riesgos inmediatos para la salud y el bienestar de las personas, pero considera necesaria las tareas de vigilancia y control de los diversos organismos competentes en la materia".



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número: _____

Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

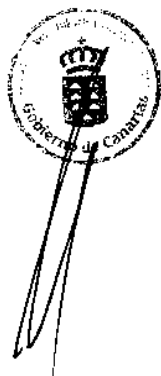
- **Dirección General de Ganadería.** Este Centro Directivo emite informe con fecha 17 de julio de 2008, sobre las condiciones generales de la instalación, condiciones de bienestar de las gallinas ponedoras, libro de registro de la explotación y condiciones sanitarias según RD 328/2003, concluyendo que *"las instalaciones de la granja avícola son adecuadas para la actividad"*.

Sexto.- Informe urbanístico municipal.

El Ayuntamiento de Candelaria remite a esta Consejería con fecha de registro de entrada de 24 de abril de 2008, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En el citado informe se afirma que de conformidad con el Plan General de Ordenación del municipio de Candelaria, aprobado definitivamente por la COTMAC mediante Resolución de 27 de abril de 2007, parte de la instalación Granja Avícola La Caseta se encuentra ubicada en "Suelo Urbanizable Sectoriado Ordenado (Inserce 2 SUSO_CA2) y otra parte en "Suelo Urbano Consolidado de tipo Residencial"(SUCU), concluyendo la citada Corporación que la granja se encuentra sobre suelo urbano y urbanizable, donde el uso no está permitido estando en situación legal de FUERA DE ORDENACIÓN según el artículo 3.2.5.g).3) de la Normativa estructural, teniendo además un plazo máximo de cuatro años para el cese de la actividad.

Séptimo.- Trámite de audiencia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 18 de julio de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, n° 193, de fecha 25 de septiembre de 2008, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia, considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto y cualesquiera otros con derechos o intereses legítimos sobre el suelo. En este trámite de audiencia se presentan alegaciones por:



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/2

- Doña Jaimina Martín Domínguez, con D.N.I. nº 41.796.198-T (13 de octubre 2008)
- Doña Elena Bethencourt Cerdeña, con D.N.I. nº 78.401.478-K (13 de octubre 2008)
- Don Pedro Francisco Yanes González, con D.N.I. nº 42.035.096 (13 de octubre 2008)
- Doña Katty Izquierdo Hernández, con D.N.I. nº 43.817.831-N (13 de octubre 2008)
- Don Andrés Chico Merino, con D.N.I. nº 42.083.381-M (13 de octubre 2008)
- Don Andrés Chico Merino en representación de la Comunidad de Vecinos "Camino Icerse 35" (13 de octubre 2008)

Las personas citadas basan sus alegaciones en las cuestiones siguientes:

- Que la granja se encuentra sobre suelo urbano y urbanizable, donde el uso no está permitido estando en situación legal de FUERA DE ORDENACIÓN, teniendo además un plazo máximo de cuatro años para el cese de la actividad.
- Que la granja triplica en la actualidad el número de animales de lo inicialmente permitido, no contando con estructura higiénico-sanitaria, ni con licencia municipal para esa ampliación.
- Que la granja no tiene ninguna autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas en materia de depuración y vertido de aguas residuales.
- El Ayuntamiento de Candelaria (13 de octubre de 2008) que solicita que en las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación y los sistemas y los procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos se exija a los propietarios de la granja que gestionen los residuos que generan de forma adecuada y segura siguiendo las previsiones que fija al respecto la legislación vigente. Todo ello con el objetivo de reducir al máximo las molestias e



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

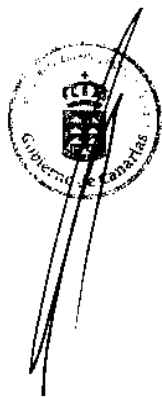
incomodidades que produce en los habitantes de las zonas residenciales próximas la presencia y funcionamiento de la granja.

Octavo.- Propuesta de Resolución. Con fecha 5 de febrero de 2009 se remiten oficios del Director General de Calidad Ambiental al Ayuntamiento de Candelaria y a la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez, al objeto de que manifiesten lo que estimen pertinente en un plazo de quince días respecto de la Propuesta de Resolución que se les adjunta en el procedimiento de autorización ambiental integrada tramitado. Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento de Candelaria presenta alegaciones adjuntando copia de los escritos suscritos por vecinos del núcleo lcerse respecto a las molestias que la instalación de referencia les causa, alegaciones que se estiman parcialmente tal y como figura en la presente Resolución. También presenta un escrito con fecha de registro de entrada de 6 de abril de 2009 el Concejal de Sanidad del Ayuntamiento de Candelaria en que solicita a este Centro Directivo que se pronuncie de forma urgente sobre el procedimiento a seguir y las medidas adecuadas para eliminar o minimizar los efectos molestos e insalubres que se están comenzando a generar con la retirada de 100 toneladas de gallinaza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral que se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), que dispongan de más de "40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves".

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los



Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 22/2

artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.



Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- La Disposición Transitoria Única del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, bajo el epígrafe de régimen aplicable a las instalaciones existentes, establece en su apartado 2 que a efectos de la elaboración del informe urbanístico, cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes en el momento de solicitar el mencionado informe, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para ese tipo de instalaciones, en particular en lo relativo al régimen de edificios fuera de ordenación.

La ratio legis de la regulación de las edificaciones fuera de ordenación no es otra que el deseo legal de que el edificio fuera de ordenación no prolongue su existencia más allá de lo que cabe esperar de él, por el estado de vida de sus elementos componentes, antes de pensar en la posibilidad de acometer en él

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

determinadas obras aunque esto debe armonizarse con el principio de que la desordenación de un edificio no implica automáticamente ni su inmediata desaparición, ni su condena como bien económico-social. situación legal de fuera de ordenación no es impedimento para otorgar la autorización ambiental integrada en cuestión (Sentencia del Tribunal Superior de Castilla –La Mancha de 8 de abril de 1999-RJCA 1999/885).

La calificación de un edificio como fuera de ordenación no supone su inmediata desaparición ni su condena como bien económico y social, en cuanto que aquél seguirá existiendo y prestando el servicio para el que fue erigido hasta que llegue el momento de su desaparición, bien pro su consunción como tal, bien por llevarse a efecto las previsiones del correspondiente Plan urbanístico (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3, Sección 5ª, de 3 de junio de 1996)

Quinto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, (entre los que se encuentra la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez, en relación al proyecto en virtud del cual se dicta la presente Resolución) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar precisando en su Disposición Final Cuarta respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria que será determinada por Orden del Ministro de Asuntos Económicos, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados. Esta Ley ha sido parcialmente desarrollada por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 5 de febrero de 2009, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada GRANJA AVÍCOLA LA CASETA, S.A., localizada en el término municipal de Candelaria, isla de Tenerife.

Segundo.- La presente autorización se otorga exclusivamente a la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez para la citada instalación de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la presente autorización no exime al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Quinto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que en aplicación del Plan General de Ordenación del municipio de Candelaria, aprobado definitivamente por la COTMAC mediante Resolución de 27 de abril de 2007, que afirma que parte de la instalación Granja Avícola La Caseta se encuentra ubicada en "Suelo Urbanizable Sectoriado Ordenado (Inserce 2 SUSO_CA2) y otra parte en "Suelo Urbano Consolidado de tipo Residencial"(SUCU), encontrándose en situación legal de "fuera de ordenación", se proceda al cierre de la instalación antes del plazo de ocho años citado.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número: _____

Fecha: _____

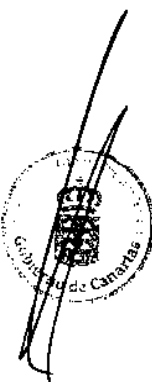
Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.



Séptimo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

Octavo.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Noveno.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorgue si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimo. Notificación y publicidad.- La presente resolución deberá notificarse a la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez, al Ayuntamiento de Candelaria, a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial
Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 1774

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE



Francisco M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.
Santa Cruz de Tenerife, a 23 Jul 2009 de 2009
El Jefe del Servicio Económico-Administrativo

Rafael Díez-Figueroas

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

ANEXO

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1.1.- **Titular:** COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS DEL ROSARIO NUEZ

Actividad económica principal: Producción ganadera

CNAE-93: 0124

I.1.2.- **Instalación:** GRANJA AVÍCOLA LA CASETA

I.1.3.- **Emplazamiento:** Camino Icerse, 40, T.M. de Candelaria

Coordenadas de localización geográfica:

INSTALACIÓN	X (UTM)	Y (UTM)
Instalación principal	364.838	3.136.426
Nave de recría	363.405	3.136.365

I.1.4.- Características de las instalaciones:

ANIMALES	CAPACIDAD (Nº ANIMALES)
Gallinas ponedoras	40.000
Pollitas de recría	20.000

- Edificaciones ganaderas:

• Nº de naves en funcionamiento:

En la instalación principal: 3 de puesta

En las instalaciones anexas: 1 de recría

• Superficie total de las naves: 4.239,8 m²

• Superficie total de las edificaciones: 4.572,66 m²

- El resto de las edificaciones están compuestas por:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

- Centro de clasificación y almacén de huevos de 268 m²
- Almacén de soja de 200 m² y garaje
- Zona de recepción y almacén de millo, de 22 y 48 m² respectivamente
- Zona de mezclas y almacén de materias primas, de 40 y 168 m² respectivamente, en donde se sitúa además el molino de molturación del proceso de fabricación de piensos
- Almacén de cartón y cámaras frigoríficas, de 146 y 54 m² respectivamente
- Baño de 10 m²
- Cuarto combustible y herramientas, de 9,1 m²
- Cuarto generador corriente de 27 m²
- Almacén pienso nave recria de 28 m²
- Cuarto generador corriente nave recria de 5,5 m²
- Fosa séptica
- Ventilación: natural y forzada

- Almacenamiento de pienso: 5 silos
- Almacenamiento de agua: La instalación cuenta con abastecimiento de agua potable pública además de 6 depósitos intermedios con una capacidad total de 17,00 m³
- Almacenamiento de gasoil: depósitos con una capacidad conjunta de 2.000 litros, situados en el cuarto de herramientas.
- Equipos:
 - Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
 - Máquina clasificadora de huevos por peso.
 - Equipos automáticos de distribución de pienso.
 - Molino de molturación.
 - Cintas transportadoras para la recogida y transporte de la gallinaza, excepto en la nave de cría-recria.
 - Sistema de ventilación natural y forzada, mediante ventiladores.
 - Bebederos de tetina con canal recoge gotas y comederos corridos.



Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

La ubicación de las instalaciones se corresponde con el lugar denominado Camino Icerse, situado entre las cotas de 110 y 115 metros, en las medianías de Candelaria.

El paisaje del lugar es tradicionalmente agrícola, formado por bancales de tamaño medio y ligera pendiente. Actualmente, la calificación de franjas urbanas en los márgenes de las carreteras ha propiciado la construcción de viviendas en las proximidades de las instalaciones ganaderas de la zona y de zonas de cultivo.

La superficie ocupada por la granja se encuentra en una zona de litosoles y regosoles sobre cenizas. El tipo de suelo de esta zona se ha formado sobre materiales volcánicos, principalmente basaltos en profundidad y materiales piroclásticos monolíticos en superficie.

El clima está dominado por las brisas marinas que durante las horas diurnas se dirigen del mar hacia el interior, trasladando los contaminantes tierra adentro, ocurriendo lo contrario durante las horas nocturnas. Asimismo, la existencia de la inversión térmica es típica de esta latitud.

La pluviometría de esta zona del municipio registra una media anual de 185,9 l/m². La temperatura media anual oscila entre los 15,8 y los 22,8 °C, correspondientes a los meses de enero y agosto respectivamente.

La vegetación correspondiente a esta zona (piso termocanario árido y semiárido: tabaibales y cardonales) viene determinada por una serie de condicionamientos climatológicos relativos a las precipitaciones anuales, su distribución, temperaturas y grados de insolación del mismo, etc. Las formaciones vegetales más típicas de estos ambientes son los tabaibales y los cardonales. Al tratarse de una finca que se encuentra en producción desde hace muchos años, las especies vegetales que encontramos en la misma son prácticamente inexistentes.

Respecto a la fauna y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con fecha 26 de mayo de 2008, si bien la zona de estudio se encuentra localizada dentro del área de distribución de *Hemicylca plicaria*, un molusco gasterópodo

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

terrestre (caracol) incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", dada la antigüedad de la explotación y el estado de deterioro ambiental del ámbito de actuación, en principio la especie no parece verse afectada, ya que la probabilidad de encontrarla sería mínima.

La instalación se ubica fuera de espacios con alguna figura de protección ambiental. El espacio natural protegido más cercano es la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güimar, situada al sur de la instalación.

1.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 40.000 gallinas ponedoras y 20.000 pollitas de recría, y con unos datos de producción anuales de 10.000.000 huevos. La actividad incluye una fábrica de piensos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas en la nave de cría-recría, para posteriormente destinarlas a jaulas en las naves de puesta. Las capacidades máximas de las naves, de acuerdo con la superficie útil son:

DESIGNACIÓN DE NAVES	NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (M ²)
Nave de recría	20.000	800
Nave 1	40.000	1146,6
Nave 2		1146,6
Nave 3		1146,6

La citada actividad se desarrolla en naves donde se ubican las baterías de las jaulas equipadas con sistema de evacuación de huevos. Los huevos se transportan mediante cintas transportadoras a la zona de clasificación y envasado. Las operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática, mediante una máquina clasificadora que recoge los huevos de la

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

cinta y en función del peso de los mismos, los va clasificando en diferentes cartones.

El proceso de producción de piensos comienza con la recepción de las materias primas que son almacenadas en almacenes dispuestos a tal efecto (millo y soja) y en un almacén destinado para el resto de materias primas. Posteriormente pasan a un proceso de molienda para lo que se utiliza un molino de molturación, de esta manera se homogeneizan las materias primas y se procede a la mezcla en función del tipo de pienso que se pretenda elaborar.

I.4.- CONSUMO DE RECURSOS

Combustible:

COMBUSTIBLE	CANTIDAD (LITROS)
Gasoil (maquinaria de mantenimiento y calentadores)	4.500

Energía:

La granja tiene una acometida de luz pública. El consumo medio de energía eléctrica al año es de 66.000 Kwh. Dicha energía es consumida en: la iluminación de las naves y almacenes, la máquina clasificadora y envasadora de huevos, cámara, maquinaria para la elaboración de pienso (molino), el automatismo para el reparto de alimento de animales, los ventiladores y cadenas de transporte de huevos.

Agua:

La granja tiene contratada una acometida de agua cuyo consumo queda vinculado a los bebederos, baños y la limpieza de las naves, para lo cual se deberá utilizar una máquina con lanza que trabaja a presión.

El consumo total de agua es de 6.205 m³/año.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

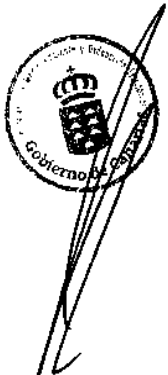
DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

22 / 7

Materias primas y auxiliares:

USO DE CONSUMO	MATERIA PRIMA	CANTIDAD (T/AÑO)
Naves de ganado	Piensos	2.600
	Medicamentos	Variable
Fábrica de piensos	Millo	2.600
	Soja	
	Afrecho	
	Carbonato cálcico	
	Fosfato bicálcico	
	Sal	
	Correctores	
	Harina de pescado	
	Aminoácidos	
Todas las instalaciones	Productos (limpieza, desinfección, desratización)	1,3



CAPITULO II. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación "GRANJA AVÍCOLA LA CASETA". Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Se ha utilizado como guía el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (julio de 2003), elaborado por la Comisión Europea.

II.1.- CAPACIDAD MÁXIMA DE LAS INSTALACIONES

Atendiendo a lo indicado en los informes recibidos de los Organismos consultados, a la legislación aplicable y a la documentación obrante en el

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

expediente, la instalación se autoriza para una capacidad máxima de 40.000 gallinas ponedoras y de 20.000 pollitas de recría, si bien, hasta que no se impermeabilicen los fosos de recogida de gallinaza y se garanticen las dimensiones mínimas por animal establecidas en la legislación aplicable, el número de animales no podrá superar la cantidad de 20.000 gallinas ponedoras y de 20.000 de pollitas de recría.

Las medidas citadas en el párrafo anterior deberán estar ejecutadas en el primer trimestre del año 2010.

Antes del 30 de abril de 2010 se deberá presentar documentación acreditativa de haber ejecutado las medidas correctoras relativas a la impermeabilización de los fosos de recogida y a las dimensiones mínimas por animal establecidas en la legislación aplicable. Se deberá presentar además, una memoria técnica donde se reflejen los cambios llevados a cabo respecto a la documentación inicial que consta en el expediente (entre otros aspectos, características de la impermeabilización, número de naves en uso, número de jaulas, dimensiones, así como número de aves por jaula).

II.2.- GESTIÓN NUTRICIONAL

Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's), se deberá mantener la denominada alimentación por fases a los efectos de minimizar la emisión de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta añadiendo los aminoácidos limitantes como aminoácidos sintéticos), y reducir la excreción de fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digestibles y adición de fitasa a la dieta.

II.3.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA

Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009


DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/2

- calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- detección y reparación de fugas de agua.

II.4.- ATMÓSFERA

II.4.1.- Condiciones técnicas



A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo éstas y en los fosos de recogida se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

En ningún caso se procederá a la adición de agua a la gallinaza ya que esto daría lugar a mayores emisiones de amoniaco, por tanto, se deberá modificar la gestión realizada con las aguas de limpieza de las naves, evitando su incorporación a los fosos de recogida existentes.

Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- el suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfín
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

22/7

Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de la maquinaria de mantenimiento y vehículos, no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.

II.4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el porcentaje de aplicación del estiércol en la propia instalación.

Los valores límite de emisión a la atmósfera autorizados son los siguientes:

Contaminante	VLE (kg/año)
NH ₃	24.944
N ₂ O	361,92

II.5.- RUIDOS

II.5.1.- Valores límite de ruidos

- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Candelaria.

- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir, en función del uso del suelo, los correspondientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

II.6.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DEL SUELO

II.6.1.- En la operación de la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Efluentes	Foco de emisión
Aguas de limpieza	Naves de recría, puesta 1, 2, y 3, durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de animales
Aguas de limpieza	Instalaciones
Aguas sanitarias	Aseo de la instalación

Ninguna de las emisiones indicadas en este apartado se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la autorización previa del Consejo Insular de Aguas.

II.6.2.- Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse preferiblemente vía seca y, posteriormente, si fuese necesario, se utilizaría agua, con equipos de lavado a alta presión.

II.6.3.- Las aguas que se generan durante la limpieza de todas las naves, incluida la nave de recría, deberán ser recogidas y canalizadas hacia la fosa séptica existente o bien, hacia el nuevo sistema de tratamiento que se implante, no permitiéndose su vertido a los terrenos circundantes ni a los fosos de gallinaza.

II.6.4.- Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán hacia la fosa séptica existente.

II.6.5.- Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a la Viceconsejería de Medio Ambiente para, en su caso, modificar esta autorización.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

II.6.6.- El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.

II.6.7.- El almacenamiento de combustible deberá realizarse sobre una superficie impermeable de forma que evite, en caso de accidente, su vertido al suelo.

II.7.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

II.7.1.- El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja es el mismo en todas las naves excepto en la nave de recría. En la nave de recría, las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado que va recogiendo la gallinaza a medida que se produce. En las naves 1, 2 y 3 la gallinaza cae a un foso profundo.

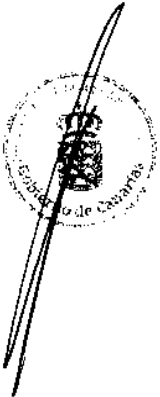
II.7.2.- La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras y de los fosos del resto de las naves, se realizará, como mínimo, dos veces a la semana, cargándose ésta directamente en los camiones de transporte.

II.7.3.- En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves, ni en los fosos de recogida, en una superficie sin impermeabilizar al efecto. Se deberá habilitar una zona de almacenamiento temporal de gallinaza, a utilizar únicamente en caso de demora en la recogida por gestor externo, que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas

- deberá instalarse una cubierta de manera que quede protegida de la lluvia

- debe ser de un tamaño tal que garantice el almacenamiento de gallinaza generada durante al menos un mes.



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/2

II.7.4.- De acuerdo con los datos del documento BREF del sector, la instalación genera aproximadamente unos 55 Kg de gallinaza por plaza y año, lo que supone un total de 3.300 toneladas de gallinaza al año. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.

El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- En su caso, cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- En el caso de que se gestione como un residuo, cantidades entregadas y gestor autorizado del mismo.

II.7.5.- El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.

II.7.6.- La aplicación del estiércol generado en las instalaciones a las que se le entregue, deberá respetar lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

II.8.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

En este apartado se van a establecer los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

II.8.1.- Tratamiento y gestión de cadáveres de animales no destinados a consumo humano.

La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/12

subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

Las fosas de cadáveres existentes únicamente podrán ser utilizadas como métodos de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuenten con autorización de la autoridad sanitaria competente.

II.8.2.- Gestión de otros residuos.

A) Residuos no peligrosos

1. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

2. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Residuo	Origen	L.E.R.	Destino
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Estabulación de animales	020106	Gestor autorizado
Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración	Huevos no aptos para el consumo retirados de la clasificación de huevos	020203	Servicio municipal de basura
Envases de papel, cartón y plástico	Residuos de envases	150101	Servicio municipal de basura
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	200101	
Plástico	Plástico desechado	200139	
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	200301	
Envases de madera	Residuos de envases	150102	Gestor autorizado

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22 / 7

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación podrán depositarse temporalmente en la misma, con carácter previo a su entrega a gestor autorizado, por tiempo inferior a 2 años.

B) Residuos peligrosos

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, genere los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.



Residuo	Origen	L.E.R.
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	130205
Filtros de aceites usados y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	150202
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc	150110
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	200121

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
- En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.
- Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.



II. 9.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

En el caso de cierre definitivo de la actividad y con carácter previo al mismo, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En cuanto al citado Plan de Desmantelamiento:

- Se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. Asimismo, se deberá indicar el destino que se les dará a los demás residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____ 22/12

- Las fosas de cadáveres que, en su caso, haya autorizado el Órgano Competente en materia de sanidad animal, deberán ser desmanteladas previo vaciado y limpieza de las mismas.
- En el caso poseer depósitos de combustible, antes de proceder a su desmantelamiento, deberán vaciarse con los métodos adecuados.
- Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.

CAPITULO III. VIGILANCIA Y CONTROL

III.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En todo momento y sin previo aviso, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

III.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

III.2.1.- En un plazo de dos meses a partir del otorgamiento de la presente autorización se deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el nuevo sistema de tratamiento adoptado para las aguas de limpieza de las naves (incluida las procedentes de la nave de recría), aportando asimismo, copia de la solicitud de autorización de tratamiento y vertido de las aguas residuales, a otorgar por el Consejo Insular de Aguas o, en su caso, por el Ayuntamiento de Candelaria.

III.2.2.- En un plazo de seis meses a partir de la recepción de la presente autorización, deberá justificarse que el almacenamiento de combustible se adecua a la normativa correspondiente y que, en todo caso estará impermeabilizado y contará con un cubeto de retención para la recogida de

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

posibles pérdidas o vertidos que se produzcan, de forma que se garantice su adecuada gestión.

III.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de animales muertos, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

III.4.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS

Cada cuatro años, a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.

III.5.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y ANIMALES MUERTOS

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 22/7

- Cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- Cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- Cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, identificando la cantidad entregada a gestor autorizado y la cantidad destinada a valorización como fertilizante (en la propia instalación o en parcelas ajenas a la instalación).
- Cantidad de animales muertos (número de cadáveres, tipo de animal y pesos) generada y destino de la misma.



CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en relación con sus emisiones al aire y al agua, serán como mínimo los siguientes:

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua*
CH ₄	Nitrógeno total
Oxido Nitroso (N ₂ O)	Fósforo total
Amoniaco (NH ₃)	Cu y sus compuestos
PM ₁₀	Zn y sus compuestos
	Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3)

* Cuando la gestión de los estiércoles y purines se realice mediante su valorización agrícola o entrega a gestor autorizado, no deberán notificarse los datos sobre contaminantes al agua. Únicamente tienen obligación de reflejar este dato de emisiones al agua en los casos en donde las explotaciones ganaderas dispongan de depuradoras con vertido a cauce.

**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 293 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

22/2

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las trasferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.

